

ORDENANZA N°: 105
AÑO: 2009

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:**

Artículo 1º .- Agréguese en el artículo 14 como inciso 14.1.1.7. “de la prevención de incendios” del Código de Edificación (Ordenanza N° 89/84); el que quedará redactado de la siguiente manera:

“14.1.1.7. VIVIENDAS COLECTIVAS: Aquellos Edificios de viviendas que queden incluidos dentro de los considerados como edificios en altura, además de lo especificado en las normas generales, deberán disponer en cada planta de aparatos extintores portátiles en número de uno (1) por cada 250 m² o fracción de planta. El contenido de estos extintores serán los clasificados como tipo ABC con manómetros de presión latente y su capacidad mínima de cinco litros (5 lts) o superiores.

Contarán, además, con una cañería vertical, denominada “cañería seca”, de Acero Galvanizado (A° G°), de un diámetro de 63,5 mm (2 y 1/2 “) con boca de incendio en cada piso con una salida de 63,5 mm (2 y 1/2”) y válvula esclusa tipo bombero (acople rápido STORZ) de 2 y 1/2 “. El extremo de esta cañería alcanzará la línea Municipal, terminando en una válvula esclusa para boca de impulsión (acople rápido STORZ) de 2 y 1/2”, que permita conectar mangueras del servicio de bomberos.

El sistema de columna seca estará compuesto por toma de agua en fachada o en zona fácilmente accesible al servicio contra incendios, con la indicación de uso exclusivo para bomberos y deberá colocarse en el sector de las escaleras.

Se deberá disponer de una columna seca por cada 250 m² de superficie, y si el edificio contara con dos o más sectores de escaleras se deberá dejar una columna de cañería seca en cada sector.

La toma de fachada y las salidas en las plantas tendrán el centro de sus bocas a 0,90 mts sobre el nivel del suelo.

El sistema de columna seca se someterá, antes de su puesta en servicio, a una prueba de estanqueidad y resistencia mecánica, sometiéndolo a una presión estática

de 15 Kg/cm² durante dos horas, como mínimo, no debiendo aparecer en ningún punto de la instalación alguna pérdida.

El mínimo de extintores para superficies inferiores a 250 m² será de uno (1) por cada clase especificada. Los extintores deberán poseer manómetros de presión latente en todos los casos. En aquellos edificios de viviendas que queden incluidos dentro de los considerados como edificios de altura y posean cocheras en subsuelo de un nivel o más, deberán tener, conectados a la columna de cañería seca, una distribución de rociadores, ubicados a una distancia de no más de 5 mt entre sí, conectados a un sistema de cañerías de diámetro no menor a 1 y ½", de manera de provocar una lluvia en caso de siniestro.

Para los edificios destinados únicamente para cocheras, será válido lo anteriormente escrito, dejando una toma sobre la línea municipal y la distribución de rociadores.

Las cajas de servicio como interruptores de corte general de electricidad y llaves de gas deberán ubicarse a la vista accesible e indicada claramente.”.

Artículo 2º.- Agréguese en el artículo 14 como inciso 14.1.1.8 “ de la prevención de los incendios”, del Código de Edificación (Ordenanza N° 89/84), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**14.1.1.8. Garajes-Aparcamientos:** deberán disponer de aparatos extintores manuales de polvo seco de clasificación tipo ABC de 5 kgs mínimo con manómetro de presión latente, en número de 2 como mínimo”.-

Artículo 3º.- **Las infracciones:** en caso de constatación de infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) aplicación de una multa equivalente a la primera inspección de \$ 1.000.
- b) al contactarse en una segunda inspección la multa será de \$ 3.000.
- c) a la tercera reincidencia una multa \$ 5.000.

Artículo 4º. Promulgada la siguiente Ordenanza, los edificios que no cuente con lo especificado a la instalación de la “CAÑERÍA SECA” tendrán un plazo para su construcción de 18 Meses.

Artículo 5º.- Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 09/12/09

PROMULGADA POR DECRETO N° DE FECHA: / /